

CONSTANCIA: A Despacho del Juez informándole que se encuentra pendiente en el presente trámite, de cumplirse con lo ordenado en el auto de fecha 13 de noviembre de 2018. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024

El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

*Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Ocho (8) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REQUIÉRASE** a la Promotora **MARÍA ELDA NÚÑEZ** debidamente posesionada (Folio 502), para que dé cumplimiento a lo señalado en el art. 31 de la ley 1116 de 2006 y presente el acuerdo de reorganización de conformidad a lo normado, teniendo en cuenta que han pasado aproximadamente 65 meses desde el auto que lo ordena, que a consideración del despacho contó con el tiempo suficiente para que se haya desarrollado las correspondientes negociaciones con los acreedores y proceda a plantear un plan de pagos.

Igualmente, extraña el despacho los informes de gestión, estados contables y el estado patrimonial actualizado de la empresa "**SERVIAMBULANCIAS**", a cargo igualmente del promotor.

Por lo anterior, se le concede un plazo máximo de 30 días, una vez ejecutoriado el presente auto para que cumpla con la carga ya señalada, so pena de proceder a su correspondiente remoción, sustitución, según el art. 18 del decreto 962 de 2009 y Art. 8 de la ley 1116, posterior compulsas de copias disciplinarias de acuerdo con el art. 50 del C.G.P para su eventual exclusión de la lista de auxiliares. Entendiéndose que esta es la **2da vez** que se le requiere por el mismo evento.

**NOTIFÍQUESELE** del presente proveído al promotor suplente **FABIO RODRIGUEZ** nombrado en auto del 16 de mayo de 2011 (Folio 495), para que informe su interés de aceptar el encargo en caso de no lograrse AVANZAR en el proceso con el promotor principal, de conformidad con el art. 13 del decreto 962 de 2009.

En virtud a la solicitud que obra en folio 744 impetrada por la solicitante, se insta al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda con la remisión de todos los títulos judiciales que obran en dicho juzgado a nombre GLORIA STELLA LOZADA LEAÑOS identificada con C.C. 46.354.153.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: "*Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*"

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

**AUTORIZAR;** LUIS FELIPE BEJARANO REY, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.234.197.545 como dependiente judicial, para revisar, retirar documentos, desglosar, sacar copias, entregar memoriales y si es del caso retirar oficios y todas aquellas actuaciones en procura de la vigilancia del proceso, siempre y cuando acredite ser actualmente estudiante o ya haberse titulado.

**REQUIÉRASE** por 2da vez, a los cesionarios FABIAN AUGUSTO HURTADO AGUIRRE y JOSÉ MIGUEL PÉREZ OSPINA, para que ACREDITEN el profesional de derecho que lo representará en esta causa; exigencia que fue ya dispuesta en auto interlocutorio 339 del 29 de marzo de 2019.

**ACEPTAR la renuncia** que hace el **Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL C.C. No. 79.349.549 de Bogotá T. P. No. 57.920 del C. S. J**, al poder conferido por Bancolombia S.A. hoy Reintegra S.A.S.,- **Adviértasele** a la memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Alejandra Maria Risueño Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc436840be64c55b5214d6a1b96640b3af39efd2144c6828b39e50fee269274**

Documento generado en 08/04/2024 04:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**